



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FRANCIS JAVIER MENA CUESTA
RADICACIÓN: 44001310300220230015600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, el auto inmediatamente anterior y los escritos que preceden², se ordena:

1.- Por secretaría comuníquese lo ordenado en el numeral 5º del proveído adiado 17 de septiembre hogaño, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto del embargo de remanentes que se tomó nota bajo los apremios del inciso 3º, numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Ofíciase.

2.- Obre en autos lo reportado por la Oficina Judicial de Reparto de Riohacha - La Guajira³, mediante el cual se informó que el despacho comisorio librado en este asunto, le correspondió el 2 de octubre de 2024, al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, cuyo número de radicación es 44001400300120240044600.

3.- Revisada la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 8 de noviembre hogaño, en la que se relacionan los siguientes valores:

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	\$ 251.936.881
Int de Mora	\$ 125.689.790
Abonos generados	
Interes corriente	\$ 42.198.588
TOTAL	\$ 419.825.259

Y confrontada dichas sumas con las señaladas en el mandamiento de pago ejecutivo dictado el 22 de enero de 2024, así como la providencia que ordenó seguro adelante con la ejecución fechado 17 de septiembre del mismo año, se observan los siguientes montos:

- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA DOS CENTAVOS MCTE (\$ 243.102.212,32), por concepto de saldo del capital insoluto acelerado contenido en Pagaré N° 05723236800069812 de fecha 3 de agosto de 2022 que se allegó con la demanda.
- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 8.834.668,58), por concepto de saldo del capital insoluto vencido contenido en Pagaré N° 05723236800069812 de fecha 3 de agosto de 2022 que se allegó con la demanda.
- SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 7.689.330,54), por concepto de intereses corrientes causados no cancelados de acuerdo a lo discriminado en la demanda:

Pues bien, como consideraciones, cabe mencionar que, el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, establece: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”, por consiguiente, debe establecerse si la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora se

¹ Tyba: 2/12/2024; 9:14:16 A.M.

² Tyba: 8/11/2024

³ Tyba: 2/10/2024

encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada.

Bajo esa pauta y surtido el traslado de rigor⁴, se advierte que no se formuló objeción a la referida liquidación, por lo que es procedente examinar de fondo la misma, encontrando que la remitida por el extremo interesado presenta una diferencia significativa frente a la realizada por el despacho, en la medida que se liquidaron intereses corrientes junto con intereses moratorios, tal como lo indica en su escrito de liquidación del crédito⁵, al señalar;

Los intereses corrientes están liquidados desde el 2 de marzo del 2023 hasta el 8 noviembre del 2024.

Los intereses moratorios están liquidados desde 3 de marzo del 2023 hasta el 8 noviembre del 2024.

Es claro que los intereses corrientes se piden solo del periodo anterior a la presentación de la demanda y en el presente caso estos fueron reconocidos en el mandamiento de pago, por modo que no es procedente cobrar simultáneamente, respecto de una misma suma de dinero, intereses corrientes y de mora, como se entiende de la afirmación antes mencionada, pues en ella, se dicen que ambos intereses se liquidaron hasta el 8 de noviembre de 2024, nótese que los réditos corrientes se causan durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagar un crédito, y los moratorios son considerados una sanción para el deudor que incumple o ha incurrido en mora con el vencimiento de la obligación, todo lo cual permite afirmar que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes y moratorios, por cuanto esas modalidades son excluyentes, aunado a que, en el mandamiento de pago se liquidaron los de plazo por valor de \$7.689.330,54, y los moratorios a partir del 15 de noviembre de 2023, como en efecto se aprecia en la siguiente imagen:

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera desde el 15 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

En virtud de lo expuesto, se realizará la liquidación de crédito por el despacho, la cual se aprobará por la suma de \$322.869.088.44, que se discrimina de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$251.936.881

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 251.936.881	15-nov-23	30-nov-23	15	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$3.451.535
\$ 251.936.881	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$7.003.005
\$ 251.936.881	1-feb-24	28-feb-24	28	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$5.949.070
\$ 251.936.881	1-mar-24	30-mar-24	30	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$6.096.873
\$ 251.936.881	1-abr-24	30-abr-24	30	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	\$6.071.679
\$ 251.936.881	1-may-24	30-may-24	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$5.819.742
\$ 251.936.881	1-jun-24	30-jun-24	30	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	\$5.718.967
\$ 251.936.881	1-jul-24	30-jul-24	30	19,66%	29,49%	26,12%	2,18%	\$5.492.224
\$ 251.936.881	1-ago-24	30-ago-24	30	19,47%	29,21%	25,90%	2,16%	\$5.441.837
\$ 251.936.881	1-sep-24	30-sep-24	30	19,23%	28,85%	25,61%	2,13%	\$5.366.256
\$ 251.936.881	1-oct-24	31-oct-24	31	18,78%	28,17%	25,08%	2,09%	\$5.440.997
\$ 251.936.881	1-nov-24	8-nov-24	8	18,60%	27,90%	24,86%	2,07%	\$1.390.692
								\$63.242.877
RESUMEN DE LA OBLIGACION								
Capital:								\$251.936.880,90
\$243102.212,32								
+ \$8.834668,58								
Intereses de Mora								\$63.242.877,00
Intereses Corrientes reconocidos en el mandamiento								\$ 7.689.330,54
Total Crédito								\$322.869.088,44

⁴ 12/11/2024 6:34:21 p. m.

⁵ 8/11/2024 10:16:41 a. m

4.- De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría en la fecha (5/12/2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar lo ordenado en el numeral 5º del proveído adiado 17 de septiembre hogaño al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto del embargo de remanentes que se tomó nota bajo los apremios del inciso 3º, numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Oficiése.

SEGUNDO: Obre en autos lo reportado por la Oficina Judicial de Reparto de Riohacha - La Guajira⁶, mediante el cual se informó que el despacho comisorio librado en este asunto, le correspondió el 2 de octubre de 2024, al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, cuyo número de radicación es 44001400300120240044600.

TERCERO: Modificar y aprobar oficialmente la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de \$322.869.088.44, correspondiente al periodo causando entre el 15 de noviembre de 2023 al 8 de noviembre de 2024, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en la presente fecha, la cual asciende a la suma de \$7.927.536, por así disponerlo el numeral 1º del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807c535b10b625866eb3be4b868323f1d4b5440c0522c2701904cf9ec60f4d54

Documento generado en 05/12/2024 06:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Tyba: 2/10/2024